

*Discurso con que la Comisión
de Constitución presentó
el Proyecto de Ella
al Congreso Constituyente*

La Exposición de Motivos de la Constitución Política del año 1823, constituye la expresión más acendrada del liberalismo auroral de nuestra República. Redactada por quienes en ese momento representaban lo más elevado de nuestro pensamiento político, ella es en verdad un documento histórico imprescindible para el conocimiento y el análisis de la historia constitucional y liberal del Perú.

SEÑOR

La Comisión, nombrada por el Congreso, para formar el proyecto de la Constitución del Estado, sobre las bases reconocidas ya, y juradas por los pueblos, se apresura á presentarle las primicias de sus tareas, ménos por considerarlas dignas de la sanción soberana, que por dar testimonio de su empeño en satisfacer el voto público, ansioso de ver el día, en que sus Representantes llenen el grande objeto para que fueron reunidos.

Difícilmente se presenta, SEÑOR, situación mas apurada, que la actual, para poder contraerse á este trabajo, con la meditación y reposo, que demanda su importancia. Luchando por la independencia, ó mas bien en dura y tenaz contienda por el suelo, sobre que ha de plantarse, nos vemos á un tiempo precisados á edificar, y á reunir materiales para el edificio mismo.- ¡Qué diferencia entre las naciones, á quienes ha cabido en suerte escribir su carta constitucional bajo el seguro

baluarte de su libertad exterior y la del Perú, cuyo nacimiento al mundo político, y cuyos desvelos por evitar la tiranía doméstica, son una obra simultánea! Pero, este es el inevitable destino de los pueblos, que rompiendo los lazos de su antigua dependencia se deciden incontrastablemente á ecsistir por sí, y para sí.

El sentimiento de la independencia nacional, resultado de la de los individuos, pone en movimiento todas las afecciones humanas hácia la disolucion de la masa social; de manera que, introducido en ella el fermento, por las sugestiones, que cada uno siente en si mismo, al contemplar sus preeminencias naturales, la anarquía succede al orden, esponiéndose el Estado á ser presa, ó del mas afortunado, ó del mas fuerte. ¿Quien reducirá, pues, á su centro estos elementos discordes, ó mejor diremos, quien será capaz de determinarles un centro?- Que el que tenian, desapareció, variado el punto de su direccion primitiva.- El único, lejítimo y eficaz agente, para consolidar las asociaciones políticas, es la libre voluntad de los pueblos que las forman; así como, para arreglar los orbes celestes, solo es poderosa la voz del Arbitro Supremo.

LEJITIMIDAD y eficacia, que estan en la naturaleza de las cosas, como que las revoluciones solo pueden justificarse, cuando un establecimiento civil, cansado de ver ultrajados sus derechos, resinde por fin, el pacto, y transije de nuevo, bajo otra forma, que se los garantize; y como que solo este interes puede aguijar á sus miembros, hasta el término de sacrificar su fortuna, y su ecsistencia. Lo demas es puramente accidental. Y si la historia de las transformaciones políticas nos manifiesta influencias de otro jénero; tambien sabemos, que su poder ha sido efimero, y que Estado, que no se fundó, desde el principio en la voluntad, contento, y aprobacion de los pueblos, por mas esfuerzos que haga, nunca jamas podrá constituirse. Teatro de especulaciones rastreras, y ajitado siempre por partidos, no es posible reuna ya la voluntad jeneral, ni que, por consiguiente fije las bases de una administracion permanente, porque los pueblos, una vez desengañados, no vuelven á andar el mismo camino. Mientras que, por el contrario advertimos, que los afortunados paises, en donde se ha concentrado el espíritu de la independencia con el de la libertad, bajo las garantías de la representacion popular, muy poco han tardado en ver consumada la obra de su emancipacion, y muy breve se ha consolidado en ellos su réjimen administrativo.

*La Constitución
como presupuesto
del orden*

EFFECTIVAMENTE, entre tanto no se afirmen las leyes fundamentales, todo es precipitacion y movimiento en un estado; mas claro, se vive en una especie de anarquía, mas ó menos pronunciada; porque es condicion indispensable del orden, reconocer ciertos principios fijos, de que parta la regularidad en todas las acciones, y la precision de límites en el ejercicio de la autoridad, y de los derechos civiles.- Tal es la actitud en que debió quedar el Perú, al tiempo de su

cambiamiento, y tal la escijencia de una ley fundamental; lo que bien conocido por el gobierno provisorio, juzgó necesaria la reunion del Congreso, á cuya sabiduría cumple establecer las reglas convenientes para afianzar la existencia política de los pueblos que representa. Entre tanto, SEÑOR, la comision pasa á hacer un breve análisis de su proyecto.

No siendo la Constitucion de un pais otra cosa, que el conjunto de las leyes primarias que determinan su forma de gobierno, segun los principios del pacto social, y de la conveniencia pública: no deberán entrar en su plan otras disposiciones, que las que llenen adecuadamente este objeto; de manera, que la organizacion de esta acta haya de jirar bajo tal órden, que consignandose en ella los derechos, obligaciones, y facultades respectivas de los ciudadanos y funcionarios del poder nacional, se distribuyan en tantas secciones, cuantas naturalmente resultaren.

ASI QUE, la comision empieza formando la nacion, ó lo que es lo mismo, organizando sus primeros elementos. Y suspuesta la *aptitud nacional*, nada mas oportuno, que determinar el *Gobierno* en todas sus relaciones y dependencias; pasando ultimamente a prefijar los *medios* necesarios á su estabilidad; pues que sin esta, las leyes fundamentales no excederian la esfera de puras teorías. Está, pues reducida toda la Constitucion á tres puntos capitales, que observadas la naturaleza del objeto, y la sencillez de las ideas, componen otras tantas partes ó secciones, á saber: primera, de la *Nacion*: segunda, del *Gobierno*: tercera, de los *medios de conservarlo*; dando orijen cada una de ellas á los capítulos necesarios, y estos á sus respectivos artículos.

LA NACION Peruana, que importa tanto como todos los peruanos reunidos en una sola familia, y que, por espresa voluntad se han separado de la dominacion española, está difundida por circunstancias de localidad en fracciones, que el antiguo réjimen denominaba provincias, sujetas á una cabeza superior, con el título de virey. De suerte que, á pesar de las distancias que las separan, uno es su espíritu, y uno su interés acerca de derechos, que á todos pertenecen, como inspirados por el instinto de la naturaleza, y aconsejados por la razon; formando así reunidas un solo cuerpo, y en él, una fuerza irresistible á la agresion de cualquiera que intente sojuzgarlas, dividiéndolas. Sin que sea ya necesario hablar del dogma de la independenciam, tanto, porque este primer acto está marcado en las primeras transacciones del Perú libre, como por haberlo ratificado solemnemente la Representacion Nacional, y conocido su necesidad todas las jentes que no han substituido el capricho á la justicia.

POR ESO es, que supuestas las dos bases anteriores, se pasa a declarar, que la Soberania reside esencialmente en la Nacion, y su ejercicio en los majistrados á quienes ella ha delegado sus poderes. Sabido es, Señor, que la Soberania; esto es, la

*Concepto de
Constitución*

*Estructura de
la Constitución*

*Soberanía
popular y
pacto social*

potestad suprema entre todas las que puede admitir la sociedad, solo toca al que sentó los fundamentos del contrato social; mas claro, al que reunió los demas poderes bajo la ejida de la Constitucion: siendo por consiguiente, anterior a todo réjimen, inabdicable, é inherente á la comunidad; así como igualmente es verdadero, que reconocido y jurado el pacto constitucional, ya no corresponde otra cosa á los sócios, que cumplirlo religiosamente. De lo contrario, nada se habria adelantado con una Constitucion: inútil sería el establecimiento de un gobierno: y pueríl la ocupación de los Representantes; pues, decidiendo la Nacion ó los sócios por sí, y transtornando cada instante las clausulas de la ley fundamental, tendríamos dos poderes, que obraban simultáneamente: uno en la Nacion ó en los ciudadanos, y otro en las personas á quienes han delegado sus funciones. Lo que tanto quiere decir, como confusion, caos, anarquía. Deduciéndose con mayor razon, que si una seccion del pueblo, si un ciudadano solo, se atreve á tomar el nombre de la Nacion entera en sus reclamaciones, se habrá arrogado no solo la Soberania actual, sino aun esa primitiva, que es visto, no poder usar el pueblo, sino cuando por representantes especialmente nombrados á este solo efecto, trata de revisar, ó modificar las leyes fundamentales. Si, Señor: si á la Nacion pertenece esclusivamente la soberanía primitiva; constituida ya, y transmitido su ejercicio en el modo conveniente, solo la ley es soberana. Y como esta no pueda obrar por sí, se personifica en los majistrados que son sus agentes, y como tales los administradores de los altos poderes que les ha conferido la voluntad jeneral; no debiendo ya mezclarse los ciudadanos, sino segun las leyes, y en conformidad de las reservas congruentes con el sistema representativo.

*Consagración
del gobierno
representativo*

ESTOS mismos principios, considerados con respecto á la autoridad nacional, inducen á fijar los artículos 4o. y 5o. como la reclamacion perenne de los ciudadanos ante la nacion misma, manifestandole las inviolables condiciones de su pacto, y la reciprocidad de sus deberes. Los hombres han cedido una parte de sus derechos, ó comprometidose á la obediencia, con el objeto de conservar inmune la otra parte, y de ser libres sin sozobra. Resto sagrado, que aunque quisieran cederlo, no podrian; porque no es tanto de ellos, cuanto de la naturaleza, que igualando esencialmente á todos, jamas pudo en esta parte constituir á uno superior á los otros. Tiene, pues, límites la Soberania nacional, terminando su esfera en el mismo punto, donde comienza lo que sea contrario á los derechos individuales. ¿Cómo podrá pues, decretar leyes que atienten á la libertad, seguridad, propiedad, é igualdad natural? Declaracion es esta, Señor, tanto mas importante, cuanto que, fundados los gobiernos representativos en la delegabilidad de los poderes, podrian considerarse estos absolutos, si en su orijen no estuviera restringida la soberania.- Tengan, pues, los pueblos en su ley fundamental una leccion practica que les enseñe á dis-

*Naturaleza de
los derechos
individuales*

*Los derechos
individuales
están por
encima del
pacto social
y del Estado*

cernir el abuso de las facultades que han confiado. Conozcan su estension natural, y el punto preciso en que su voluntad es substituida en la de sus comisarios.

ENTRA, despues, la comision en el territorio de la República, porque la localidad es tan inherente á los establecimientos civiles, que sin ella es imposible prefijar cosa alguna sobre su integridad moral. Pero, la actual guerra, y la consideracion de que concluida, se hará con mas ecsactitud la demarcacion, obligan diferirla para entonces, en que podrán intervenir los estados limítrofes; en el concepto de que el Perú, desde ahora, solo desea lo justo. Porque sería una inconsecuencia proclamar, de una parte, principios liberales, queriendo por otra investirse con el carácter de conquistador, en un siglo, en que las adquisiciones de la fuerza son tan vergonzosas.

MAS SI, ha sido urgente indicar la demarcacion interior, guardando la razon compuesta de la enerjía del poder central y de la utilidad local. Los habitantes de lugares remotos en un mismo estado son propiamente extranjeros en su metrópoli, cuando rije una autoridad absoluta que, por conveniencia propia, procura interrumpir las relaciones confiando vastos gobiernos á la merced de un solo hombre, para que, entregados á una quietud letárgica, jamas pueda reanimarse en ellos el principio de la vida politica. No así en los paises libres, en que debe prevalecer la union. Y, ¿cómo se conseguirá esta en un estendido territorio? De ningun otro modo, que dividiéndolo bajo un órden gradual, y comodamente reducido, en términos que, multiplicandose los centros particulares por medio de una línea, se forme una cadena, cuyo primer eslabon esté en el centro comun de la República. Asi, se expedirá eficazmente el ejercicio de los derechos polítics de los lugares: todos disfrutará de una administracion activa: y cesará ya el descontento en los que, para un pequeño negocio, tienen que atravesar grandes distancias.- Pero, aun no es este el lugar de poner á la vista todas las ventajas que envuelve la division adoptada. Baste decir, que la denominacion de Departamento significa hoy lo que antes se llamaba provincia: que este nombre se ha aplicado á lo que se conocia por partido, y el de distrito á las secciones en que aquel pueda dividirse, segun lo ecsijan su topografia y la utilidad de sus habitantes; logrando tambien uniformarse el Perú, en esta parte, con los demas estados independientes de América ¡Ojalá pudiéramos prescindir del clima, y de otras diferencias accidentales!- Que así tendríamos la satisfaccion de conformarnos perfectamente en todo, bajo las instituciones de la libertad, como partimos la desgracia de vivir sujetos á una dominacion estraña.

LA RELIJIION es tan necesaria en una ley fundamental, como que sin ella no hay estado. La misma razon enseña ciertas obligaciones hácia Dios, y es justo que, reunidos en sociedad los hombres, adquiera el ejercicio de ella un nuevo vínculo, que forme y asegure la moral pública. La obra está en elejir la

Carácter unitario del Estado

Demarcación territorial

Estado y religión

creencia, que indudablemente consigne las verdades reveladas en concurso de la multiplicidad de sectas, que dividen al linage humano á fin de que, convencida la nacion de la verdadera, procure mantenerla en su pureza. Los peruanos felizmente profesan la cristiana, segun y como la enseña la Iglesia Católica, Apostólica, Romana: circunstancia que unida a la posesion en que se hallan de su doctrina, ecsije una constante proteccion, pero sin separarse de los medios que su Divino Autor tiene anunciados en el Evangelio; debiéndola prestar un respeto inviolable cualquiera que habite en el Estado.

*Determinación
de la
nacionalidad
peruana*

SIGUESE luego el estado político de los peruanos, como partes constitutivas de la Nacion, bajo los aspectos en que el derecho y la conveniencia pública deben presentarlos, ya como miembros puramente sociales, ya como influyendo en los altos destinos de la Patria. Los primeros, son todos los que nacen en el territorio, y aquellos todos á quienes este adopte, segun la ley, estendiéndose esta filiacion hasta los nacidos de padres peruanos, aun fuera del territorio. Porque, si un pronunciamiento legal comunica derechos, que solo parece dispensar la naturaleza, - ¿cómo no ha de encontrar hijos la república en los que la deben su existencia orijinaria? Sus obligaciones están tan señaladas, que faltando á alguna de ellas, ó se hacen indignos del nombre de peruanos, ó delincuentes, si quebrantan otras. ¡Qué gloria para la República, si cada uno de sus hijos se distingue por su verdadero amor á la patria, velando escrupulosamente en la guarda de los principios de la justicia y de la beneficencia natural, y uniendo el estudio del decoro de la Nacion con el de los fueros personales! La comision cree, Señor, que realzados estos officios por ley fundamental, desaparezcan muy breve las afecciones coloniales, de que aun debe resentirse, como todas las demas, esta parte de la América.

*Proscripción
de la esclavitud*

PERO, aun hay obligaciones tan sagradas, que cualquiera infraccion supone un crimen. Tales son: la fidelidad á la Constitucion, la observancia de las leyes en que consiste la verdadera libertad, y el respeto á las autoridades que mandan en su nombre. Sin que desmerezcan la atencion del Congreso los artículos 11, 12 y 13, para desagaviar de algun modo los fueros de la naturaleza, altamente hollados por la mercancia de nuestra propia especie; debiendo desconocer el Perú al que aun fuera de su territorio, se ocupare en ella; y no admitir en su seno al extranjero que tuviere igual conducta. Por lo demas, la Nacion no puede hacer novedad, ni en la propiedad heril, ni en los contratos particulares que de ella resultaren, mientras no se cuente con un fondo suficiente para indemnizar á los propietarios, cuya justicia, como cimentada en la buena fé, es mas imperiosa que la humanidad.

EL CIUDADANATO es en las repúblicas el atributo mas glorioso y respetable, y el que en la plenitud de sus goces, conduce exclusivamente hasta la primera magistratura; siendo cosa averiguada, que radicado en los derechos sociales, solo debe

desenvolverse bajo las reglas de la utilidad comun. Y esta norma ha nivelado el voto de la Comision, al fijar las calidades necesarias para el uso de la ciudadanía. Sin interes por los actos públicos, y sin luces para desempeñarlos, es imposible tengan buen ecsito las transacciones nacionales. Y como la union conyungal, la propiedad, y en su defecto, cualquiera ocupacion productiva, sin dependencia mercenaria, como tambien la edad, y el medio de ilustrarse, llenen perfectamente aquellos fines; se ha procurado, atentas las particulares circunstancias del Perú, prescribirlas como indispensables calidades. Quisiera la comision haber ecsijido la propiedad territorial, como uno de los medios mas seguros para identificar el interes individual con el del común, proporcionando en ello á los ciudadanos un recurso de meditacion y acierto en el uso del poder electoral; pero, ni el desigual repartimiento de las tierras, ni su dominio precario respecto de muchos, consiguiendo á la colonizacion española, dan lugar, por ahora, á prevenir una medida jeneral y justa. Y por lo que toca á los extranjeros naturalizados, el Congreso les concederá la carta de ciudadanía, quedando á su arbitrio resolver en los casos que ocurriesen segun los requisitos indicados; mientras que en otro suple este título su larga permanencia en el territorio. Mas, estas reglas, no es justo se apliquen con rigor á las secciones independientes de América; pues tanto á ellas como al Perú, toca convenirse en conformidad de sus especiales relaciones.

INDICADAS las condiciones que invisten la ciudadanía, solo resta señalar las que suspenden, ó privan absolutamente su ejercicio. Estas deben partir de los mismos principios de justicia y conveniencia pública. Por eso la falta de libertad, el concepto de crimen, y los vicios que corrompen la moral, sin cuyo influjo no puede haber república, igualmente que la negociacion de sufragios para adquirir á buelta de manejos el derecho de la urna nacional, suspenden en unos el uso de la ciudadanía; haciendola perder enteramente en otros la naturalizacion en pais extranjero, y la imposicion de penas que suponen grandes delitos. Y habiendo enseñado la esperiencia que al tiempo de las elecciones suelen hacerse acusaciones, nacidas comunmente de ruines venganzas, seria muy acertado se saque del censo constitucional, que debe hacerse cada quinquenio, un Registro civico. Anotadas en él estas irregularidades en la forma debida, ni se fomentará el espíritu de tacha, ni quedará á arbitrio de cualquier ajente la clasificacion de los derechos politicos.

TOCA ya la comision el punto mas dificil, delicado é importante de su trabajo. En efecto, sin Gobierno, no es posible que subsista la organizacion social, ni que se mantengan ile sos por un momento los derechos individuales. Mas, esta institucion, tan necesaria, cuanto es indudable que los hombres aun para asegurar sus propios intereses, tienen de ponerse bajo el influjo de una fuerza pública, no debe ecseder una

*La ciudadanía.
Requisitos
para su
ejercicio.*

*Causas de
suspensión
o privación
absoluta de
la ciudadanía*

*Rechazo de la
monarquía. Y
consagración
del gobierno
republicano
representativo.*

línea de su latitud natural, que desde luego se mide por la escijencia misma del rejimen, y por la verdadera utilidad de la asociacion.

ASI QUE, comprendiendo el gobierno popular representativo estas circunstancias respecto del Perú, y reconocido ya, y jurado por él, como el único capaz de sostener las libertades patrias, y de coadyuvar con el resto del continente á los progresos del espíritu humano en la restitucion de su dignidad primitiva, aun en medio de los establecimientos políticos, debe preferirse á toda otra forma que del todo escluya derechos sucesorios ó pactos de familia. Jamas los hombres bien meditado el orijen de la felicidad nacional, pudieron convenirse de grado en que una raza de ellos mismos los dominara esclusivamente estableciendo sobre todas sus relaciones una autoridad sin limites que sobreviva á si misma, como si las jeneraciones futuras pudiesen otorgar á las presentes la razon de obligarlas á convenciones anteriores á su ecsistencia.

CIERTAMENTE, Señor, los pueblos no pueden recibir leyes sino de ellos mismos, ni ser rejidos por otros poderes que los que libre y espresamente designaren. Porque, si la ley es el resultado de la voluntad jeneral: el gobierno es el medio de reducirla á practica, sin la cual poco importarian las deliberaciones mas profundas. Y si lo primero, que funda la razon de obedecer, y que por consiguiente es el principio primordial de la administracion, nunca puede emanar sino de la voluntad Nacional- ¿por qué lo segundo, esto es, la misma ley mandando, no ha de partir inmediatamente de ella? ¿Qué derecho tienen los ciudadanos para enajenarse indefinidamente de una facultad, que mediante su delegacion periódica en alguno de ellos mismos, puede proporcionar todas las ventajas posibles, públicas y privadas de que no pueden, ni deben desentenderse? No hay duda por el gobierno popular representativo, está el pueblo en el continuo ejercicio de sus derechos de una manera que evitando la confusion en los actos administrativos, está presente á ellos por medio de sus comisarios: por él se frustran eficazmente las pretenciones exclusivas, los derechos particulares, los privilejios, y todo cuanto pueda fundar patrimonio en la direccion de la sociedad: por él en fin se consultan bajo un rejimen cierto los fueros de la humanidad, y triunfa la razon de las preocupaciones, que con tanta mengua de nuestra especie, han podido perpetuar el imperio algunos linajes sobre Pueblos enteros, cual si solo les cumpliera obedecer, y servir, y conservar, aun á precio de la vida, la inmundad del ídolo.

EL PERU reporta asi mismo de esta forma de gobierno la mayor utilidad posible, bajo el sistema de su independencia. Sin enerjía por la libertad, ó lo que es lo mismo, por la permanente seguridad de los derechos, que han obligado á someterse los hombres á formas coactivas, todo bien en este órden es aparente y nulo, por la constante lucha que hay entre los

gobernantes y gobernadores; estando siempre aquellos en atalaya de la debilidad de estos, para mandarlos con su propia voluntad, y no con la que se les ha cometido: de que resultan el despotismo y todas las desgracias que le son consiguientes. Y como recién salido un país de una dominación absoluta, sea incapaz de recuperar ó mas bien, de adquirir las hábitos conjénitas á la libertad, sino se le acostumbra al ejercicio de su poder natural, con la designación frecuente de las personas que deban gobernarlo: es indispensable determinarle una forma de gobierno, que al mismo tiempo de poner en salvo las preeminencias sociales, le dé á conocer practicamente el pacto que hace con los que le gobiernan. Los peruanos acaban de aparecer en el órbe político: se hallan en el caso de constituirse bajo la forma mas racional y conveniente; y sería una imprudencia que malogrando tal oportunidad, la única seguramente que puede presentarseles para apartar en tiempo y con provecho todos los males, que es sabido traen los gobiernos fundados sobre derechos especiales, se vinculasen otra vez bajo una monarquía, con el degradante título de vasallos. Pero, cuando nada valiera todo esto, ellos quieren ser republicanos, y esta voluntad solemnemente declarada por medio de sus representantes, basta para sostener el gobierno que han jurado.

MAS no porque esta sea popular representativo, se evitan ya las funestas consecuencias de un poder absoluto, pues que estas no solamente dependen de la institución originaria, sino en mucha parte de la confusión de los actos administrativos depositados en una sola mano. De aquí la necesidad de dividir el poder nacional en los tres que se conocen, con el nombre de legislativo, ejecutivo, y judicial, medida única por la cual pueden conservar sus libertades los estados; siendo verdad infalible que en el hecho de acumularse, renace la esclavitud y pierden su vigor las leyes. Por esto se declara espresamente: que jamás podrán estar en una sola mano estos tres ramales de la autoridad nacional, ni tampoco investirse recíprocamente de otras atribuciones que las que naturalmente les convienen; pues muchas veces á pretexto de extraordinarias ocurrencias, se desvirtúa un poder por fortalecer á otro perdiéndose así el equilibrio por el peso de una autoridad que difícilmente puede balancearse en lo sucesivo.

Y DEBIENDO asentarse la base generadora de estos poderes antes de determinar su extensión y relaciones, para que con tal conocimiento los mismos gobernantes comprendan bien sus deberes, y los pueblos sientan su influjo y facultad en la confección del gobierno, ha parecido conveniente fijar las reglas fundamentales sobre la elección popular. Efectivamente, arrigada la soberanía en la Nación, á nadie sino á ella toca darse sus leyes, y adoptado el sistema representativo, solo á sus representantes corresponde decretarlas; emanando de estas dos verdades prácticas un otro poder, que por contraerse exclusivamente á nombrar los comisarios que ejerzan todas las

*El principio
de la división
de los poderes*

demás funciones nacionales, puede llamarse propiamente *electoral*; cuyo uso al paso que constituye al gobierno en todas sus partes, es el único que se puede ejercitar sin delegarlo, y que por tanto demanda en su desarrollo la mayor circunspección y tino, como que los errores que se cometieren por su abuso, son irremediables.

*El sufragio
directo.
Causas para
su suspensión*

DESEARIA la Comisión preferir la elección directa, que sin disputa es la más popular, mejor diremos, la única que puede llamarse esencialmente libre. Pero, ocurriendo embarazos difíciles de vencer, examinadas las circunstancias del país, que acaba de salir de la opresión y del estado más abyecto en que pudo verse un pueblo, ha parecido no convenir que se ejerza de esta manera el poder electoral. No puede negarse, Señor, que la elección directa exige ilustración en la masa general del pueblo, y cierta comodidad combinable con la multiplicidad de poblaciones en un estendido territorio. Pues, si la calificación de las aptitudes de un representante, en cualquier estado, no debe ser obra de puro instinto, en los esclavizados, por largas centurias, deberán redoblar el consejo y la prudencia, reservados de ordinario á hombres menos vulgares. Y mucho más, cuando por la misma circunstancia nunca faltan intrigantes que, aprovechándose de la sencillez de los vocales, suelen formarse un partido inespunable, cuyos resultados tienen que llorar después los mismos que le sufragaron. También es cierto, que de la complicada ritualidad de esta especie de elecciones sufren mucha retardación los actos públicos, como ya lo hemos visto prácticamente el año anterior. Y esta experiencia nos ha enseñado, que por no saber leer, ni escribir unos, por no entender lo que traían entre manos otros, y por debilidad, ignorancia, y egoísmo muchos, acudían á la urna con listas enteramente distintas de su opinión, logrando multitud de sufragios personas que no estaban en la mente de los electores.

*Crítica del
sistema de
sufragio
indirecto
establecido
en la
Constitución
española
de 1812*

MÁS, al evitar este extremo, tampoco se ha querido incurrir en otro, del que dá ejemplo el sistema de elecciones, según la constitución española. Por ella se reunían juntas electorales de parroquia, de provincia, y de partido, cometiéndose dos grandes defectos, cuales eran: reducir el nombramiento de diputados al sufragio de 7 ó 9 individuos fáciles de ganarse por el gobierno, y destituir á las provincias, que entonces se denominaban partidos, del derecho de elección. Actuada esta en la capital del departamento, salían de ella los representantes, y casi nunca de los partidos; pudiendo en muchas ocasiones preponderar un partido sobre todo el departamento, y dar la ley por solo el número de sufragios, como ya ha sucedido. Lo cual es á la verdad muy ajeno del principio de igualdad que debe dirigir en todos los actos nacionales, bajo la regla fija e inalterable de que cada provincia, según la nueva demarcación tenga exclusivamente sus Diputados; sin que por esto dejen de ser todos representantes de la nación. Con cuya

base de uniformidad se conseguirá que cada una de aquellas concorra directamente á las lejislaturas, con solo la diferencia de que las de mayor poblacion tendrán mas número de representantes; pero jamas se verá, que una provincia se absuerve los diputados de todo un departamento.

LA COMISION se ha decidido pues por el método de colejos electorales de Parroquia y de Provincia, que tanto quiere decir, como que los electores parroquiales elijan directamente los diputados, y no en corto número, como en el sistema español, sino que por cada 100 individuos se nombre un elector de parroquia; de modo que en una provincia de 150 vecinos, por ejemplo, se reunirán 150 electores para nombrar un diputado. En lo que ya se advierte una porcion bastante numerosa, ilustrada, y al mismo tiempo interesada en las transacciones públicas, para poder ser ganada ó seducida. Ventaja inapreciable cuyo valor se aumenta, si se atiende á las calidades que por el presente proyecto se requieren para el cargo de elector. A lo menos este es un método contra el cual todavia no tenemos esperiencia, mientras que los otros han probado muy mal; y la razon aconseja que vayamos ecsaminandolo todo para dejar útiles lecciones á nuestros sucesores, para quienes hasta nuestros desaciertos pueden ser provechosos. Que la eleccion de diputados pueda recaer en los mismos electores, tampoco es cosa irregular. Claro es que las calidades precisas de estos no bastan para investir á aquellos; pero, si las reunieren algunos ¿qué embarazo hay, para que sean diputados, especialmente cuando puede suceder que en algunas provincias haya tan pocos hombres calificados, que sea necesario servirse de ellos para todo? Si estuviese el Perú tan rico de jente como lo es de oro y plata, sería muy justo escluir los electores. Pero, no es así. ¿Cuántas parroquias se verán perplejas aún para nombrar un elector que dignamente llene sus deberes, si saben que ese mismo ya no podrá ser su diputado? La comision ha visto este artículo por todos lados, y en concurso de reflexiones opuestas, se ha decidido por la afirmativa.

EL SEÑALAMIENTO de dias para las elecciones, y las formalidades esenciales que deban observarse para comprobar su lejitimidad tambien se han puntualizado determinadamente, por el grande peligro que se corre por una lijera variacion en esta clase de negocio; absteniendose la comision de fijar otras leyes puramente reglamentarias que no deben insertarse en ella, aunque deban partir como de su orijen, de la ley fundamental. Por lo demas, será la mayor fortuna del Perú, que los pueblos tengan particular esmero en nombrar unos representantes capaces de hacerles su felicidad, y que, penetrados del grave peso que se echan sobre sí, consagren todo su aliento al bien y prosperidad de la república. Y como sea muy dificil fijar todas las calidades conducentes á este fin, siquiera se han indicado las principales libradas sobre el interes del comun, la ilustracion, y la libertad: que el tiempo y la repeticion de

*Modelo de
sufragio
indirecto
consagrado
por la
Constitución.*

actos doctrinará á los pueblos en una materia tan importante como la del uso del poder electoral de que infaliblemente depende la vida y engrandecimiento de un estado libre.

CONSIDERADA ya la república en el ejercicio del Poder electoral, esto es, en la confeccion orijinaria de su gobierno, es muy natural se analize cada una de las principales funciones en que se ha dividido, desenvolviendo los principios jenerales, señalandoles sus atribuciones, y caracterizando las personas que han de administrarlo, en términos que jamas se confundan, ni que se excedan de sus límites naturales.

*Poder
Legislativo.
Congreso
unicameral*

Y SENTADA la base de que el Congreso en quien reside exclusivamente el ejercicio del poder lejislativo, es esencialmente uno, se supone que solo á los representantes que lo constituyen toca decretar las leyes; debiendosele fijar el tiempo de su reunion, el de sus sesiones, y sus facultades exclusivas, porque de todas estas prevenciones resultan sólidamente aseguradas la direccion de los actos peculiares de cada diputado, la presicion y madurez de los deliberativos, y la distincion de las atribuciones de un poder, que se afianza en el voto público, fundado sobre las virtudes y el talento, como que es la fuerza moral de la nacion. Así es que, si por una parte el juramento que debe prestar antes de ejercer el cargo, sella la responsabilidad del representante, ya que no puede ser reconvenido ante la ley; la inhabilidad de obtener para sí, ó para otro empleo ó condecoracion alguna durante sus funciones, le pone en perfecta independendencia aun del favor, desde el momento en que se reunan los padres de la patria y empiezen á vivir para la patria. Fijado queda para tan augusta solemnidad el 20 de setiembre en memoria del dia en que por la primera vez se instaló el Congreso constituyente del Perú: permanecerá la lejislatura tres meses consecutivos, tiempo que se conceptúa necesario para ir arreglando en la primera edad politica de la República todo lo conducente á su felicidad; pudiendo continuar por otro mes, si una parte considerable de la Representacion lo resolviese con buen acuerdo pues la indefinida prolongacion de sesiones puede ser tan peligrosa, como la retardacion, ó condujencia de su apertura.

*Inicio y
duración
del período
de sesiones*

*Renovación
de la
representación
parlamentaria*

LA RENOVACION del cuerpo lejislativo, es otro de los puntos mas sustanciales en el sistema representativo. De ella depende que al cabo de tiempo no se forme una clase separada de las demas del pueblo, y que obre bajo el influjo ministerial: que el espíritu de superioridad del cuerpo no se arraigue en cada uno de sus miembros, y que la opinion reporte un mejoramiento progresivo no solo en cuanto á las elecciones, sino aun en las leyes mismas. El modo de hacer esta renovacion varía en casi todos los estados; y la Comision deseando evitar prevenciones, violencias, y la preponderancia de una parte mayor del mismo Congreso respecto de otra menor en las decisiones, ha prescindido enteramente de la renovacion parcial, ó de menor número de la mitad; decidiendose por esta á fin de

*Renovación
por mitades*

guardar el equilibrio, y especialmente cuando el cuerpo legislativo es uno é indivisible. Y no se ha adoptado la renovacion total en el periodo de cada eleccion, porque ni el estado naciente del Perú puede proporcionar con frecuencia copia de hombres aptos para estos graves encargos, ni con una variacion tan absoluta podria formarse el espiritu del cuerpo legislativo, que sin duda nace de la intervencion de hombres muy versados en los negocios de este jenero.

LAS FACULTADES exclusivas del Congreso están tomadas del caracter distintivo del poder que ejerce y de la naturaleza de los actos propiamente nacionales, y para los que, si posible fuera, deberia llamarse á consejo toda la nacion, como es: para decretar y sancionar las leyes, interpretarlas, ó derogarlas; y dispensarlas en los casos en que la misma utilidad pública llama en su socorro á la humanidad, desentendiéndose del tremendo rigor de la justicia: dar fuerza obligatoria á las ordenaciones reglamentarias de los cuerpos, y establecimientos públicos, que en la economía de sus funciones peculiares deben bincularse con una especie de observancia legal y ordenar contribuciones y levantar empréstitos con el empeño del crédito de la nacion. En lo demas, la guerra, y la paz, la hacienda, el valor de la moneda nacional y su ley, la creacion ó supresion de empleos públicos, la admision de individuos en la lista civil de la República, el ingreso de tropas extranjeras en el territorio, y la salida de las nacionales: la proteccion de la libertad de la prensa, la nominacion de funcionarios que la conserven: el derecho de investir las poblaciones con títulos correspondientes á su mérito y circunstancias, el aumento de la lista topografica del estado, y la demarcacion interior de su territorio: la concesion de premios á los que por servicios eminentes han merecido bien de la patria, la institucion de solemnidades nacionales que corroboran la union civica, y que ecsaltando juntamente las grandes virtudes, marcan las épocas de nuestra independenciam y libertad: el promover la instruccion pública por leyes ciertas é instituciones convenientes al progreso de las ciencias y de las artes, son funciones que tan de cerca tocan á la nacion, quanto que la fuerza armada, el tesoro público y la eficacia intelectual, son los medios necesarios para conservar la República, y hacerla grande, próspera y feliz. Siendo indudable que la designacion de estas atribuciones importa nada ménos, que fijar la línea divisoria entre los demas poderes de un modo, que ni se entrometa el Congreso en funciones gubernativas, ni ménos se estraiga de su influencia inmediata lo que justamente le convenga. En lo que para mayor confianza se ha observado la regla que en este particular han guardado otras naciones, haciéndose desde luego las modificaciones que ecsije el pais. Asi, la comision no presenta nada de nuevo en este respecto; porque en la organizacion politica hay ciertos puntos tan comunes que es imposible no se identifiquen en ellos las instituciones de los estados libres

*Atribuciones
del Congreso*

especialmente desde el celestial invento de la division de Poderes.

*El iter
legislativo*

EL RESULTADO inmediato de las tareas del cuerpo representativo, es la formacion de leyes, materia ardua, y sobre la que se ha meditado y escrito mucho, y que por tanto debe haber detenido sobre manera á la Comision, aumentandose en esta parte la desconfianza que continuamente la ajita al presentar el resultado de sus trabajos. La confeccion de la ley, y la fuerza que recibe por la sancion son dos actos que la constituyen y caracterizan, y que suponen otras formalidades subalternas y la intervencion de otro poder, que es preciso indicar con algun órden. El primer paso consiste pues, en la iniciativa, que segun las bases corresponde esclusivamente á los diputados, observando solo la comision, que esta prerrogativa consolida toda la libertad posible en los debates, y que aleja enteramente la accion de los que administran el poder ejecutivo. El segundo es el proyecto mismo de la ley, que en el sistema representativo es comunicable al pueblo, como materia en que puede ejercerse noblemente el derecho de la prensa, y en que su opinion debe tener lugar, no porque ella se requiera precisamente para hacer la ley, sino porque ya este trámite previene la buena aceptacion de una ley escrita con conocimiento del voto público. El tercero es la discusion cuyas reglas pertenecen al réjimen interior de las sesiones; pero de modo que todas ellas concurren al acierto del debate. Y decretada la ley segun la observancia de estos trámites, ocurre la necesidad de su sancion, la que en manos del poder ejecutivo induce á consecuencias, que si bien salvan varios inconvenientes, multiplican otros de mayor trascendencia.

El veto

DEBIENDO haber una perfecta armonía entre los poderes, la que resulta de dar á cada uno la estension de sus atribuciones naturales: confiada la sancion á otro Poder, claro es, que el legislativo queda diminuto en la plenitud de sus actos, y en oposicion con el ejecutivo; como que el fin que se proponen para darle la sancion no es otro en sustancia que el que autoritativamente declare, si conviene ó no la ley decretada. ¿Y quién no vé en esta economía el jérmen de la oposicion y la discordia? No tratandose pues en la formacion de las leyes sino de su justicia intrinseca, y de su utilidad respectiva al estado parece que todo el empeño debe consistir en proveerse de todos los conocimientos necesarios á este doble objeto, sin esponer al mismo tiempo el producto de las opiniones de la representacion, ó lo que es lo mismo, el vigor de la fuerza moral, á la resistencia de un veto, que si es absoluto, paraliza enteramente el ejercicio del poder legislativo, y si suspensivo, le entretiene tomandose ya la cuestion á las circunstancias de si conviene, ó no por ahora. ¿Y no se habrá logrado reunir esclusivamente aquellos fines, es decir, el ejercicio libre y natural de la legislatura, y la copia de luces que se ecsije, pidiendo el voto consultivo del Senado, quien por estar en

continua vijilancia sobre las instituciones nacionales y de la moralidad civil, tendrá un fondo de riqueza, cual pueda demandarse? ¿Deja de tener parte en ellos el gobierno que como especialmente encargado de la administracion, puede hacer las observaciones oportunas, sin investirse de una facultad que de hecho debe llamarse la constitutiva de la ley? La comision cree, Señor, que reflexionando un proyecto de ley, despues de su primera discusion en el congreso, por el Senado y por el poder ejecutivo, se ha agotado la materia en cuanto pudiera desearse; y que puesto al crisol de una nueva discusion, la fuerza de las luces, el peso de los hechos, y la razon de las opiniones ecsaminadas en todos sus respectos, han dado á la ley todo lo que necesita para ser justa y útil; libertandose asi del choque indispensable á que el derecho de sancion puede empeñar en cada ocurrencia. No asi en cuanto á la promulgacion de las leyes, que como un acto estrinseco y que lleva en si el principio de su observancia, corresponde al poder ejecutivo, quien deberá hacerla bajo una formula, que indicando al mismo tiempo la autoridad de que dimana, dé á conocer que la hace ejecutar un ciudadano á quien el voto público ha colocado constitucionalmente en la primera majistratura.

ENUNCIADAS las principales razones que la comision ha tenido presentes al organizar el Poder Lejislativo, pasa á lo que en un sentido estricto se llama GOBIERNO. La administracion del Poder Ejecutivo es el negocio mas árduo de una lejislacion, es verdaderamente el problema mas dificil en política, á causa de los extremos que de ordinario se tocan, ya dotandole de una potencia ecsesiva cuyos efectos son nocivos á la libertad, y ya enervandole de tal modo, que suele convertirse en un ajente casi nulo, en un muelle sin elasticidad ni fuerza. La comision ha procurado evitar estos extremos, colocando el ejercicio del Poder Ejecutivo de la República en una actitud, que si tiende á sacudir la ley, y substituir su voluntad á la Constitucion, sean mas libres los pueblos, y que, si se abandona á la inaccion, él solo les sea responsable de los males que resultaren. Mas claro, el Poder Ejecutivo del Perú, mandando constitucionalmente será un continuo defensor de sus libertades, y queriendo ser árbitro, ademas de carecer de los elementos disponibles para conseguirlo eficaz y duraderamente en el hecho solo de desearlo, será tan ecsecrable á los ojos de la nacion como cualquier ciudadano que intentare trastornar sus instituciones. Asi las formalidades que han de marcar sus actos administrativos: su duracion en la majistratura las calidades que esta ecsije: sus atribuciones esclusivas: y las limitaciones espresas de su autoridad, caracterizan de tal modo este majistrado, que con su persona, y con su oficio no puede menos que hacer bien. El es responsable de su administracion ante la ley reputandose como no emanadas de ellas las órdenes que no fuesen suscritas por los ministros, y que por tanto, no deberán ser obedecidas.

*Al Poder
Ejecutivo sólo
le corresponde
promulgar
las leyes*

*El Poder
Ejecutivo*

*Refrendación
ministerial
de los actos
del Presidente*

*Atribuciones
del Poder
Ejecutivo*

Sus facultades parten de la misma naturaleza del poder que administra; y por esto es, que personificada en él; digamoslo así la ley, cuyo objeto es conservar el orden, la seguridad, y demas fines de la asociacion, tiene el mando supremo de las armas; pero no de una manera que pueda tornarlas contra los mismos ciudadanos que le han confiado su direccion: su autoridad hace ejecutar y cumplir las resoluciones del Cuerpo Lejislativo: declara la guerra á consecuencia de haberla decretado los Representantes de la Nacion: dispone del tesoro público conforme á la ley, esto es, aplica de hecho los fondos destinados á los diversos ramos de la administracion: nombra por si los oficiales del ejército hasta coronel exclusive, y de esta clase para adelante con prévio acuerdo y consentimiento del Senado: puede nombrar y remover por si los ministros de estado, pues siendo estas comisiones revocables por su naturaleza, y haciendo una parte del Poder ejecutivo, como únicos órganos de sus providencias, nadie mejor que él podrá conocer sus aptitudes y su fidelidad. Es igualmente de su cargo velar sobre la ecsacta administracion de justicia, y sobre todos los funcionarios de la República, dando cuenta de las mejoras que esta puede reportar en todos sus ramos. En cuanto á su eleccion, parece conveniente la haga el Congreso de entre los elejibles que presenten los departamentos, á fin de consultar el acierto con la popularidad en una designacion de tanta trascendencia. Porque, si es cierto, que la espresion particular de los pueblos suele decidirse por lo mejor; tambien es verdad, que á veces se equivoca por el mismo deseo de acertar, cuando uno solo ha de ser el elejido en concurso de los sufragios de tantas provincias. Lo que está bien distante de suceder, respecto de los diputados y senadores, cuyo número susanaría cualquier error de eleccion. Las veces del presidente en los casos prefijados las desempeñará un vicepresidente, elejido en los mismos términos, y por falta de este entrará el del Senado hasta la eleccion ordinaria del primero, para evitar la multiplicidad innecesaria de estos actos, especialmente cuando el periodo de cuatro años, está bastantemente proveydo con tres individuos en una falta sucesiva.

*Elección del
Presidente de
la República
por el
Congreso*

*La Vice-
presidencia
de la
República*

*Los ministros
de Estado*

Y SUPUESTO que los ministros de estado son el órgano inmediato del gobierno, y responsable cada uno de por si ó insolidum, segun la parte que hayan tenido en la administracion; señalados los artículos respectivos á tal poder, deben entrar los que corresponden á estos. Su misma naturaleza ecsije que recaigan tan graves comisiones en ciudadanos, que reunan las mismas circunstancias que el que ejerce el Poder ejecutivo. Tres de ellos parecen suficientes para la mas espedita administracion de los negocios, si se encarga esclusivamente á cada uno su peculiar departamento, y si los nombramientos recaen en hombres que propiamente puedan llamarse de estado.

El Senado

DESCIENDE ahora la Comision á otro capítulo acaso mas

delicado que los anteriores: habla del Senado conservador. Aunque es verdad, que la division de poderes es la primera salvaguardia de la libertad política y civil, observada la economia del sistema representativo, queda todavia imperfecta y como sin trabazon la estructura constitucional sino se previene en tiempo una institucion conservadora, que reuniendo caracteres conjénitos á su naturaleza, sea al mismo tiempo el apoyo de la estabilidad de la Constitucion, y el medio de resistencia que debilite los embates de la arbitrariedad. Tal es el Senado que establecen las bases, cuyo primer atributo debe consistir en su total separacion ó independencia de los poderes legislativo y ejecutivo, para que no se prostituya en el ejercicio de sus funciones, ni por esperanza, ni por temor. Debe tener tambien por su misma naturaleza cierta inercia constitutiva que contraste con su influencia moral, para que nunca pueda sobreponerse al gobierno, ni á la legislatura, ni trastornar por consiguiente el órden armónico que debe reynar entre ambos. Mas no por eso se le ha de privar absolutamente de una vitalidad política en ciertos ejercicios, que si se confiaran á alguno de aquellos poderes bajo nuestro régimen constitucional, se les daría una preponderancia poco conforme con su misma armonía y con la libertad pública. El tercer caracter de esta corporacion depende del merecimiento, virtudes, y espíritu verdaderamente patriótico de cada uno de sus miembros, quienes, si se conducen siempre con dignidad, con sabiduría, y con firmeza, se habrá atraído el Senado la veneracion pública, y perpetuado en él la confianza de los ciudadanos, manteniendo juntamente en su vigor las instituciones que conserva.

CONSIGUIENTE á estos principios, la comision ha organizado el Senado, confiando la eleccion primaria de sus miembros á las provincias, respecto de que á ellas interesa nombrar los custodios de su libertad; correspondiendo la designacion por cada departamento al Congreso, quien nunca podrá salir de las listas que se le presentasen. De manera que con esta precaucion, al mismo tiempo de ser popular el nombramiento es acertado é igualmente libre por la amplitud de la base de elejibles sobre que se estiende.

EL SENADO se renueva por tercias partes; que así atesorará un fondo de riqueza intelectual y de esperiencia, que sucesivamente vaya trasmitiendose por los órdenes en que está distribuido, tanto, que siendo nuevo cada seis años, se reputará en sustancia tan antiguo, como si permanecieran en ejercicio los primeros fundadores. Cuya circunstancia llena perfectamente la perpetuidad hereditaria de sus miembros, inadmisibile desde luego en nuestro sistema, pero indubitavelmente compatible con la dignidad senatorial. Por todo esto, la edad de 40 años, la propiedad, las luces, los servicios distinguidos, la integridad, y las demas virtudes propiamente varoniles, constituirán al Senador en tales términos, que precisamente afirmen la

*conservador:
naturaleza,
fundamento,
fines y
atribuciones*

*El Senado
conservador:
forma de
elección*

*El Senado
conservador:
renovación
por tercios*

*El Senado
conservador:
atribuciones*

respetabilidad del cuerpo en sus mismos individuos, bajo la omnipotencia de la opinion pública, que es la que soberanamente decide de todo en los estados libres.

PERO RECORRAMOS sus principales atribuciones. Debe estar en continua vela sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes, y con el ojo siempre fijo sobre los ciudadanos que asi se evitara en tiempo el desórden de la administracion pública, y nunca se corromperá la moralidad civil. Le toca igualmente elejir y presentar al poder ejecutivo los funcionarios de la lista civil, y eclesiastica, para que mas desprendido el gobierno de las afeciones que de ordinario inspira la persona á quien le ha dado un empleo, pueda este compelerle ejecutivamente al lleno de sus obligaciones, y para que, equilibrada esta parte de poder que regularmente se encomienda al poder ejecutivo, sea pesado el mérito de los ciudadanos por una corporacion venerable, en que se supone estar de asiento el consejo y la prudencia. Consiguiendose así mismo, que las provincias tengan el consuelo de influir casi inmediatamente en la eleccion de sus mandatarios, y que se eviten las quejas y divisiones que, por causa de los empleos, se han introducido en casi todas las secciones de América, despues de la revolucion. Es necesario que oportunamente se corten los resentimientos provinciales; y que al recibir la Constitucion, sepan todos, que todos estan llamados á todos los destinos de la República, y que no habrá mas preferencia que la que den el mérito y la virtud. Dándose, pues, los empleos por el Senado, y turnandose los senadores, ni el gobierno se hará odioso, ni las provincias tendrán que culpar á otro, que á su mala eleccion é inadvertencia. Este es un punto tan interesante, que su observancia sola va a sofocar las semillas de una guerra civil, y á apresurar tambien la independendencia continental. Ultimamente, la convocacion a Congreso extraordinario cuando lo ecsijan asuntos graves, su consejo en estos y su voto consultivo en la formacion de las leyes, y algunas facultades de la lejislatura en su receso, son otras tantas funciones del Senado; sin detenernos en hacer memoria de las demas que con particularidad se han señalado. Notaremos solamente que este cuerpo es como una seccion del representativo, que ademas de su caracter conservador, llena los intervalos de las lejislaturas.

*El Poder
Judicial*

LLAMA ya nuestra consideracion el poder judicial, en cuyo buen uso consiste la verdadera salvaguardia de la libertad, y que por tanto es el mas espuesto á la voluntariedad de los que mandan; porque rara vez se presenta ocasion mas favorable al desarrollo de las pasiones viles, que cuando la necesidad ecsije la aplicacion de alguna ley. Y si se ha de hablar con propiedad, los hombres todos tienen en mera teoríá sus derechos respecto de los otros dos poderes; pues sabido es, que cuando alguno de ellos intenta perseguir al ciudadano pacifico, procura siempre investirse con el traje y espada de la justicia. No hay duda: los derechos del ciudadano son prácti-

cos desde el momento en que está bien enfrenado el poder de hacerle delincuente ante la ley. Y nada importa que uno se gloríe de su seguridad personal, y la deduzca del derecho mas sagrado, que se complazca en el goce de su propiedad, y la autorize con una antigua posesion, y se regocije del fruto de su industria, y viva confiado en su inocencia, si el dia menos pensado se ve privado de estos bienes, y arrastrado á una carcel por un pronunciamiento arbitrario. Y esto es lo que trata de evitar el proyecto: primero, hace independiente la administracion de justicia; despues declara la inamovilidad de los jueces, para que satisfechos de la permanencia de sus destinos, nada tengan que temer, y solo cuiden de la regularidad de sus acciones; tanto, que mientras mas íntegros sean, mas asegurada esté su inamovilidad. Despues se distribuye el número de tribunales y juzgados convenientes en toda la estension de la República: se fijan las calidades de los jueces, y ultimamente se indican las principales garantías judiciales.

ESTABLECIDA una Corte Suprema de justicia, ó lo que es lo mismo, depositado eminentemente este poder en un tribunal, cuyas facultades terminen todos los negocios á que pueda estenderse la aplicacion de las leyes, claro es que nunca intervendrán en los misterios de la justicia mas que sus dignos sacerdotes: ellos pronunciarán en esta corte sobre los negocios mas graves que demanden un fallo conforme á los ritos del foro: harán responsables ante la ley desde el primer jefe de la República hasta el último majistrado: conocerán de las causas, que por consideracion á otros estados, no deben sustanciarse en tribunales subalternos: y mantendrán la armonía y concordia entre estos, resolviendo acerca de esas diferencias que el mismo celo por la justicia y por el honor y delicadeza de los cuerpos suelen suscitarse. Esta corte en fin separará de hecho la potestad judiciaria, y revistiendola del carácter de supremacía que le corresponde bajo el sistema répresentativo y la comunicabilidad del poder nacional, la pondrá en su natural y perfecta independencia.

EL SEGUNDO órden lo ocupan las cortes superiores que deberá haber en los departamentos de Trujillo, Cuzco, y Arequipa, y en los demas en que convenga, para facilitar la buena administracion de justicia en estas dilatadas secciones; siendo juntamente un continuo correctivo de los juzgados inferiores, proporcionando á muchos infelices los remedios de una instancia, que por no tener como llevarla hasta la capital, ven sacrificadas sus acciones, y dando ocasion al asiduo estudio de la jurisprudencia, y de la elocuencia del foro.

CIERRAN la jerarquía judiciaria los jueces subalternos á que tienen derecho todas las provincias; pues del mismo modo que los ciudadanos residentes en los puntos mas remotos de la República, están obligados á contribuir y defenderla, ella debe tambien ampararlos y defenderlos en el sostenimiento y posesion de esas mismas propiedades de que se ha de deducir

*Estructura
Jerárquica
del Poder
Judicial: la
Corte Suprema*

*Las Cortes
Superiores
de Justicia*

una parte para invertirla en el procomunal. ¿Por qué en todas las provincias ha de haber recaudadores de rentas para el tesoro público, y no ha de haber tambien un juez que decida de las acciones de sus habitantes? Las transacciones judiciales se han hecho ya una necesidad de los pueblos mas pequeños, y es necesario acorrerlos en términos que se les afiance el acierto y la seguridad posible; lo contrario sería abandonarlos ó a la merced de hombres ignorantes, ó acumular en una misma mano facultades que se intentan dividir rigurosamente.

ES TANTO mas necesario determinar las calidades de los jueces, cuanto que el acto de juzgar ademas de luces é integridad, pide mucha versacion en los negocios y sobre todo madurez en la edad, esto es, un consejo que ninguna otra circunstancia puede suplir. Nada es, pues, mas justo que desde los 30 hasta los 40 años empiece á correr el término del ejercicio judicial: que primero se verse un majistrado en los negocios comunes, y cuando aun pueden remediarse por otra mano: que luego despues pase á los mas árduos, y al estado de revisar en union de otros los primeros juzgamientos: y que de alli ascienda á la última grada del órden judicial, con toda la dignidad del saber, con todo el respeto de la edad, y con toda la autoridad de la esperiencia.

LA COMISION se habria decidido á que inmediatamente se proveyesen las judicaturas en el órden que ha indicado; pero contemplando la desigualdad con que aun en este particular trató la dominacion española á los peruanos, habiendo entre ellos muchos jurisconsultos, que despues de haber ejercido la profesion por medio siglo, están aun pendientes de ella para ecsistir; ha ampliado la colocacion de estos abogados en las cortes suprema y superiores, mientras que organizadas estas, se fije una regla de igualdad entre ellos, y que sin agravio de la edad y de las luces, se forme la rigurosa escala que para lo sucesivo se propone.

*Garantías
de la
Administración
de Justicia*

MAS POCO se habria adelantado con las reglas anteriores, si no se consolidase tambien la administracion de justicia por medio de las formas judiciales, únicas garantías que puede dar este poder al ciudadano. Es pues, indispensable que se guarden estas inviolablemente: que en ninguna circunstancia se abrevien, ni suspendan: que no se aprehenda á nadie sino con razón fundada: que se respete como un sagrado la casa de todo peruano; y que si la necesidad inevitable de conservar el órden público ecsije alguna providencia contra el domicilio ó la persona de algun individuo, sea por la razon y no por la autoridad unicamente. Que á eso conducen las precauciones con que ha de proceder aun la suprema autoridad del gobierno; debiendo igualmente respetarse la desgracia en cualquier delincuente, sin que trascienda la infamia de la pena á su familia, ni se ponga en tormento la humanidad; reservandose otras reglas secundarias para los códigos civil y criminal, en que deberá consignarse cuanto conduzca á la recta y espedita

administracion de justicia. Y siendo sobremanera la comision que la proteccion que reclama la primera propiedad de los ciudadanos, que es su ecsistencia, y la salud de la República, la hayan detenido para abolir enteramente la pena capital, del mismo modo que con provecho de las jeneraciones futuras se ha proscrito la bárbara pena de la confiscacion.

LA ADMIRABLE invencion del juicio de jurados, que en pocas palabras, consiste en la total separacion del hecho respecto de la ley, es la garantía mas sólida de la jurisprudencia criminal, pues reducido el ecsamen de él á sus mas sencillos elementos, por personas que no han de aplicar la ley, ni puede ser mas ecsacto, ni mas imparcial, ni mas libre. Observacion que ciertamente justifica su admisibilidad entre los pueblos que esten mas distantes de los conocimientos legales, pues así seria el ecsamen mas desprevenido. Sin embargo la Comision, conceptuando que un ensayo simultáneo en todo el territorio sobre materias que importan nada ménos que la misma seguridad de los ciudadanos, pudiera traer desórdenes irremediables, reserva este modo de juzgar para cuando ordenadas en el código criminal todas las disposiciones necesarias que lo espliquen, se jeneralice sin riesgo en toda la república, guardandose entre tanto el órden hasta aquí establecido.

DADA una breve idea de la organizacion de las tres principales funciones del poder nacional, conviene yá estender la vista sobre el réjimen interior de la república; y al establecerlo, recuerda la comision al Congreso la demarcacion interior del territorio. Los departamentos son las secciones mayores en que este se divide: el gobierno superior de cada uno de ellos debe encargarse á un ciudadano que por su representacion y dignidad lleva el nombre de prefecto, cuyas atribuciones no eccederán de lo que sea conservar el órden y seguridad pública, administrando actos puramente gubernativos con subordinacion al presidente de la República de quien es como un Vice-gerente en el territorio de su mando. Asi, inspeccionará sobre el cumplimiento de las leyes y las obligaciones de los funcionarios, no debiendose mesclar jamas en ningun conocimiento judicial.

LAS PROVINCIAS están al cargo del Intendente que para cada una de ellas se nombrare, y la autoridad de este será en su territorio como la del prefecto en el departamento; pero con dependencia de él en razon de órden que por lo que toca á sus funciones deberá ejercerlas libremente.

CADA DISTRITO pide un Gobernador que lo rijá á su vez en los mismos terminos; de modo que teniendo cada uno de estos funcionarios una autoridad propia, dependen todos gradualmente del gobierno supremo: porque el objeto es conservar la unidad y la armonía en todas las relaciones del estado con la franca, y activa administracion de las secciones en que se ha distribuido.

LAS CALIDADES de estos jefes suponen integridad, pruden-

Abolición de la pena de muerte

El juicio por jurados

Régimen interior de la República

cia, y las demas circunstancias que emanan de los requisitos que se han prefijado. Bien ordenados los distritos, lo estarán las provincias; bien rejidas estas, lo serán tambien los departamentos; y estos bien gobernados, lo estará perfectamente toda la Republica. Así es preciso, Señor, que el jefe de la última fraccion de ella, cual es un distrito, reuna las mismas calidades que el del departamento; porque los habitantes de aquel reunen derechos no ménos nobles que los de este. Tienen libertad, ecsistencia y propiedades, y no porque la casualidad les ha dado nacimiento en pueblos apartados, han de ser ménos felices que los que están á menor distancia del poder supremo. Igualdad pues en toda la estension del estado, ígualdad ante la ley entre los ciudadanos, igualdad en el ejercicio de esta entre todas las provincias, un mismo linaje de justicia para todos, vijilancia y celo igual en todo; y al instante veremos regocijarse los pueblos en la patria, concentrarse la opinion y robustezarse la República de un modo, que ni de dentro, ni de áfuera nadie la perturbe.

*Las Juntas
Departamentales:
atribuciones*

CON este fin, y para dar mas acuerdo á la administracion de las provincias, consultando juntamente sus derechos, se ha establecido en cada capital de departamento un comicio, ó junta denominada departamental, cuyas atribuciones son: dar consejo al prefecto en los negocios graves, remitir al Senado las listas de los ciudadanos elejibles para la presidencia de la república, inspeccionar á las municipalidades: arreglar la estadística y formar el censo: promover la agricultura, la industria, las minas y el comercio, y atender á la instruccion pública: hacer la reparticion de las contribuciones de cada provincia, dar cuenta al Senado anualmente de los abusos de la administracion, y remitirle la lista de las personas beneméritas de todo el departamento, considerandose este consejo como una seccion del Senado en la capital de las provincias. Por esto es, que deben formarla vocales que reunan las mismas calidades que los diputados, siendo cierto que la parte de bienes ó de males que pueda caver al departamento en todos los ramos de la administracion, deberán en mucho su orijen á estas juntas.

Los municipios

Y SI ELLAS son necesarias para cuidar en grande del departamento, no lo son ménos las municipalidades en todos los lugares; pues si bien se ecsamina la naturaleza de estos establecimientos, podemos decir que son los consejos patriarcales de cada pueblo: en ellos reconocen naturalmente los vecinos una autoridad que les protege contra otro que les ofende: que les pone en paz en sus diferencias que cuida de sus personas y de sus bienes, y que haciendo guardar ecsactamente el órden, les pone á cubierto de toda clase de violencias. Este es un poder inherente á los pueblos por su localidad, de cuya circunstancia saca sus atribuciones pero siempre con concepto á aquella representacion, que la naturaleza ha prescrito al tiempo de dar á los hombres por domicilio un lugar, en que reuni-

das varias familias, los padres de cada una de ellas, lo son también de todo el pueblo. Así que, el régimen municipal no es una gracia que la Constitución hace á los pueblos, es si la declaración de un derecho; de cuyo uso han carecido por el sistema de colonización. La dificultad consiste en detallar sus funciones para evitar las competencias con las autoridades judiciales. Y la comisión desea siempre de arreglar las acciones públicas, en cuanto posible sea, á la esencia de su origen, hace partir las atribuciones del poder municipal. 1o. de la policía de orden: 2o., de la policía de instrucción primaria. 3o. de la de beneficencia, 4o. de la de salubridad y seguridad. 5o., de la comodidad, ornato y recreo. De allí el que ausilien á la justicia, que cuiden de las escuelas de primeras letras, que es lo ménos que puede saberse en el pueblo mas infeliz: que velen sobre los establecimientos útiles á la humanidad, que procuren la salud del vecindario en los abastecimientos que se hacen al comun: que los puentes y caminos faciliten por su cuidado el tránsito á los que por necesidad, ó placer vienen á los pueblos. De estas reglas primarias deducirán ellos mismos sus ordenamientos, teniéndose presente que siendo el régimen municipal de la sociedad en sus primeros elementos, deben ser bien sencillas sus funciones, y ménos complicadas respecto de las atenciones del gobierno.

POR CONSIGUIENTE, para obtener estas cargas, se requieren calidades que marquen esa especie de autoridad natural, fundada en la virtud, en la sabiduría de los negocios consejos, en la propiedad, en la obsecuencia á las leyes, en el buen ejercicio de la potestad doméstica y de todas aquellas condiciones que hagan mirar en cada municipal un padre del pueblo; para lo que hay particulares disposiciones en los mismos originarios del Perú. Y sería muy fácil mejorar este ramo, si el gobierno y las juntas departamentales se empeñasen decididamente en ello, coadyuvando á este objeto el que las mismas municipalidades les informen anualmente sobre cuanto hubiesen hecho en uso de sus atribuciones, y sobre los motivos que hubieren ocurrido para no haber cumplido con otras. Así, con esta medida se les compromete por medio de la opinión á una especie de responsabilidad efectiva, en la que está cifrado el cabal desempeño de sus obligaciones, ya que no puede hacerseles comparecer en juicio como á otros funcionarios. Instruida la junta departamental, y despues el Senado de sus omisiones, y publicadas las causas de ellas por medio de la imprenta, se llegará á saber, si han sido verdaderas, ó solo se han aducido por pretesto. Es indudable que si las municipalidades se hubieran contrahido exclusivamente á sus deberes, y sino se hubieran convertido sus cargos en un título de pura dignidad ó representación gravosa á los pueblos, el Perú tuviera menos males que llorar.

LAS FUNCIONES de los Alcaldes están exactamente demarcadas al conciderarlos como los jueces de paz, que así se

*Atribuciones
de los
municipios*

evitarán muchos litijios, se dará menos ensanche á las venganzas particulares, y aparecerá la necesidad de un pleyto, despues de haberse intentado la conciliacion por todos los medios. Ventaja la mayor que puede disfrutar un estado, y que si la logra la República peruana en toda la estension que debe apetecerse las municipalidades reportarán esta gloria, como la de todos los demas bienes que tocan de cerca á las poblaciones*.

La Hacienda Pública

ORGANIZADO el gobierno en sus primarias relaciones, solo resta proponer, siguiendo el plan adoptado, los *medios* de conservarlo establemente. El primero de ellos es sin duda la Hacienda pública; pues que las sociedades del mismo modo que las familias no pueden subsistir sino cuentan con un fondo suficiente á proveher sus necesidades, y con particularidad, si su destino las llama á ocupar un lugar preeminente en razon de las ventajosas circunstancias que las distinguan. Sin embargo, esta materia al paso de su importancia es tan complicada en su rejimen, cuanto equivocadas suelen ser las teorías económicas, que por el mismo interes de acrecer el tezoero Nacional, suelen estar espuestas á errores dificiles de remediarse con el transcurso del tiempo.

EL PERU, rigurosamente hablando, no ha conocido un sistema de Hacienda á causa de su misma riqueza, y por la actitud colonial bajo que ha ecsistido. Asi las leyes y los reglamentos aislados y cuantas disposiciones se han dictado con respeto al aumento é inversion de las rentas públicas han dependido únicamente de la utilidad exclusiva de la antigua metrópoli; porque ésta consideró siempre á la América como una factoría pecuniaria. De cuyo principio se dedujeron todas las instituciones relativas al Erario, como los estancos, las trabas comerciales, y la turba de empleados, que despues de privar á la industria y á la agricultura de muchos brazos útiles, llegó á formar con el monto de sus asignaciones un gravámen, cuyo peso soportaba el resto del pueblo, habiendose hecho ya aspiracion comun el pretender vivir precisamente á espensas de una oficina.

LA COMISION, si como es encargada de presentar un *Proyecto de ley fundamental*, debiera contraerse á reglamentos particulares, se detendria en cada uno de los recursos que pueden proporcionar la riqueza pública, fijando al mismo tiempo las reglas conducentes á su consolidacion. Mas solo se trata de organizar aquella bajo sus primeras bases, entre las que debe asentarse como la principal: *que las rentas y productos del Estado deben estar siempre en conformidad con la Constitucion, calculandose los gastos nacionales por los ingresos ordinarios*: porque la república no debe disponer á su arbitrio de las adquisiciones de los ciudadanos, ni ménos gravarse con dispendios pomposos ó inútiles. Sin que por aho-

* Hasta aquí se leyó el presente documento en la sesión del 16 de mayo.

ra nos detengamos en la única contribucion, cuya medida depende del ecsámen de datos que nada ménos piden que el conocimiento practico de las fortunas individuales, y de la aptitud que segun el réjimen de la República, puedan tener todos los ciudadanos para adquirir con proporcion á su trabajo; que asi se disminuirán en cuanto sea posible las imposiciones, llegando á ser entre nosotros el *maximun* de la hacienda un resultado del fomento que en paises bien reglados suelen reportar los ramos productivos.

Y COMO hacienda sin economía nada valga; el ministro de ella, ademas de las obligaciones comunes con los otros, deberá entender en su ramo de una manera muy particular. Así, á él corresponde formar los planes jenerales y particulares, los presupuestos de gastos y contribuciones ordinarias y extraordinarias; pues que apoyado este jénero de intendencia en puro cálculo, no es otra cosa en sustancia que la continua resolucion de problemas que presentan las necesidades públicas, y la ecsijencia del pundonor nacional para satisfacerlas.

POR consiguiente, una Contaduría jeneral donde se ecsámenen y liquiden todas las cuentas de las oficinas subalternas del estado, y una Tesorería jeneral que custodie el tesoro, deben establecer en la Capital de la República con los jefes y empleados necesarios, dependiendo todo lo demas de una ley reglamentaria de hacienda, en que parece deberse consultar tres puntos capitales 1o. Ecsactitud é igualdad, rejimen en la economía interior 2o. Número muy preciso de empleados con la competente dotacion y 3o. El órden de su escala, y modo de formarlos, en términos que por una estimacion gradual de conocimientos y de mérito, llegue el último oficial á ser con el tiempo el primer jefe; porque introducir ciudadanos de estraño servicio en oficinas, donde se han ocupado con provecho otros que á ellas se dedicaron desde sus primeros años, ademas de alterar el órden de la justicia, es mantener siempre en atrazo este linaje de tareas respeto de sus funcionarios, quienes trabajarían con otro aliento, si supiesen que estaba bien seguro su ascenso, y que algun dia se les proporcionará en su carrera representacion, descanso y comodidad. ¿Por qué en la milicia y en otras carreras se ha de observar un progreso inviolable de escala, y no en la de hacienda que es la que da verdadera ecsistencia y nervio á todas las demas instituciones? La comision considera que admitiendose en este importantísimo ejercicio jóvenes espeditos para el cálculo y regularmente iniciados en las primeras nociones de economía política, guardada rigurosamente la escala, en pocos años logrará el Perú una hacienda pingüe y perfectamente administrada.

POR LO demas, contribuirán de resto á este objeto la abolicion de los estancos, la supresion de las aduanas interiores, y el establecimiento de bancos de rescate. Pues asi gozará todo ciudadano de una perfecta libertad en el modo de hacer su logro individual de cuyo conjunto es sabido nace la fortuna

*Atribuciones
del ministro
de Hacienda*

*Contaduría
y Tesorería
General*

*Carrera
administrativa
en el ramo de
Hacienda*

pública: prosperará el comercio, y nuestros ricos minerales rendirán en diez años lo que no producian antes en ciento. El escito consiste en que las leyes reglamentarias sean muy pocas: en que se dirijan mas bien á remover obstáculos, que á imponer observancias odiosas, y en que prácticamente vean los ciudadanos, que el sudor de su frente se convierte todo en propio beneficio, y que si algo se destina á la comunidad, en ello mismo, como individuos que la forman, llevan los contribuyentes su provecho.

Deuda externa

POR último, quedaria espuesta la hacienda á un transtorno inevitable si la Nacion no procurase pagar religiosamente la deuda que tubiere abierta, reconociendola de hecho segun fuere líquidandose. Los Estados son como los particulares que en razon de su honradez y buena fé, disponen como propios de los caudales ajenos, sobrandoles en sus necesidades personas que los socorran; mientras que, por el contrario, no podrán contar con nadie, si faltando á las sagradas obligaciones del honor, y abusando de la confianza y jenerosidad, se detienen culpablemente ó se niegan con cabilosas escepciones á la satisfaccion de sus créditos. Pero pasemos al segundo medio.

Defensa nacional

LA DEFENZA exterior de la República y su seguridad interior ecsijen una fuerza armada permanente, para hacer respetable su Independencia á los estraños, y á los ciudadanos sus leyes; porque es demostrado, que para obtener estos preciosos objetos, la razon y la bondad intrínseca de las instituciones son de ordinario insuficientes. Pero esta fuerza debiera distribuirse con tal órden, que jamas pueda aucsiliar al jenio de la tiranía, cuya fatalidad regularmente depende de la indiscrecion con que se aumenta, y de confundir la quietud interior con las invaciones estrañas; naciendo de uno y otro el criminal pretesto de armar los ciudadanos en defensa de sus derechos, cuando solo ha sido para privarlos de su libertad.

Fuerzas Armadas

LA MILICIA peruana es pues de tres clases: el ejército de línea, la milicia civica, y la Guardia de Policía. La primera protege la libertad exterior ó la Independencia, debiendo emplearse unicamente donde esta pueda ser amenazada. Tal es el fin de las tropas veteranas, cuyo servicio se ha hecho ya como el fundamento esclusivo de la entidad de un estado respecto de otro, á pesar de que el espíritu de conquista ha perdido mucho en el presente siglo, en que las luces no califican de héroes sino á los insignes capitanes que saben unir la moderacion al valor, y apoyar la libertad en el poder de su espada.

LA SEGUNDA se destina á la conservacion del órden interior, debiendose multiplicar los cuerpos de ella en las Provincias segun su poblacion y circunstancias; porque puedan lograr todas en esta fuerza un aucsilio bastante poderoso al mismo tiempo que pacifico. ¡Ojalá que el Perú llegara á ver en este respecto una milicia cual la tubieron en sus primitivos tiempos de sobriedad republicana Roma y Esparta! Todo es

facil conseguirse si al organizar estos cuerpos se pone un especial cuidado en no hacer odioso el enrolamiento militar con ocupaciones incompatibles con los ejercicios domésticos; si cesan las violencias y arbitrariedades de los jefes á quienes suelen confiarse estas comiciones; y si llega á persuadirse el pueblo, que jamás están mas aseguradas sus garantías que cuando los mismos ciudadanos las sostienen, saltando del taller á las armas tan luego como se advierte algun peligro.

LA TERCERA clase de milicia importa nada menos que la preservacion de la seguridad privada, en que tambien se comprehenden la propiedad y los demas derechos individuales. Las pocas poblaciones del Perú, y la inmensa distancia que ordinariamente las divide, demandan el establecimiento de una guardia de policía en todos los departamentos que puedan soportarla: pero ha de ser con tales precauciones que nunca se convierta en partidas de vagos; lo que sucede de ordinario, cuando esta guardia no está sujeta á una severa disciplina, y cuando las ciudades sirven de continuo entretenimiento á sus vicios: con que rara vez salen al campo á perseguir los malhechores y no pocas se ocupan ellos mismos, como la experiencia lo ha enseñado, en estorcionar a los caminantes.

POR FIN, el principal objeto de la fuerza armada con respecto á la libertad, será no ocupar indistintamente las tres clases en que se ha dividido: fijandose por regla jeneral, que cuando llegare el caso de alguna *revolucion ó invacion* habrá de recurrirse al Congreso ó al senado, á quienes toca á su vez segun las circunstancias, deliberar lo conveniente. Al Congreso corresponde prescribir la buena disciplina, la economía y el arreglo del ejército por medio de ordenanzas particulares, y sobre todo, la esmerada educacion que debe darse en los colejos y escuelas militares, como que esta es una profesion que no puede poseerse en un grado eminente, si al paso de formarse el espíritu en las ciencias análogas á su instituto, no se procura tambien radicar oportunamente en el corazon las virtudes que aun en los tiempos mas bárbaros han caracterizado á los hombres de armas tomar. Un militar es solo un ciudadano armado en defensa de su patria, la que deberá atenderle con las primeras distinciones y recompensas, si fiel á las leyes, conserva sin mancilla el honor nacional; debiendose mirar por la misma patria y por cada ciudadano como un instrumento de la tiranía, si prostituido su valor, y abusando de las circunstancias que le han investido de la fuerza, hace alarde de hollar la Constitucion, levantando sobre ella el poder de un hombre afortunado que supo ganarle á su partido. ¡Desgraciada República donde la clase militar no distingue bien claramente en que consiste la verdadera gloria, y donde ella no es refrenada por el esplendor de la buena fama, la que exclusivamente depende del ejercicio de la virtud, y de la obediencia ciega á la santidad de las instituciones liberales! Por lo que al Perú toca, sus soldados emularian la conducta de los conquistado-

res, si cuando están armados por destruir la obra de Pizarro, se tornasen en defensores del despotismo, en la epoca precisa en que un torrente de luz ha cambiado entre las naciones mas guerreras la marcha que en otras edades seguia el instinto marcial.

La educación

EL TERCER medio de mantener el gobierno prefijado, es la ilustracion. Sin ella, ni los ciudadanos podrian conocer sus derechos, ni mucho menos defenderlos, careciendo por otra parte de todas las ventajas que proporcionan las ciencias, las buenas letras y las artes, que si bien son hijas de la libertad, no pueden florecer sino en los Estados, donde se les fija por establecimientos particulares, tanto para el desarrollo de las facultades intelectuales, cuanto para su futura permanencia. Una sociedad sin luces es lo mismo que el mundo fisico sin la presencia del astro que preside el dia; siendo cosa averiguada, que cuanto lento ha sido el progreso de aquellas tanto han tardado en convencerse los hombres de la justicia é inviolabilidad de sus derechos. Y por eso es, que revelada al fin la ciencia de estos, por medio de un comercio científico, á las naciones que mas se han distinguido en la obediencia pasiva, el sistema constitucional ha medrado tanto, que ya es imposible retrograden los pueblos á las formas absolutas. No hay duda: la civilizacion hija de la ilustracion, y esta, fruto precioso de la enseñanza aplicada á la masa del pueblo, ha restablecido el poder de las prerrogativas sociales y colocado á la razon sobre la fuerza, disipando preocupaciones que multitud de centurias habian consagrado como verdades ciertas. Habría adelantado poco la República, y muy efimeros serian por cierto los ensayos de su libertad, si su carta no consignase algunos articulos capaces de formar el espíritu nacional bajo todos los respectos, con que los conocimientos útiles suelen dar impulso á la razon humana.

Las bases de la educación

A CINCO pueden reducirse los medios de afianzar la instruccion pública 1o. Fijando establecimientos de enseñanza primaria, de ciencias, literatura y artes, como que sin un método reglado, y sin una asiduidad infatigable no es posible se adquieran sanos principios, ni menos se logren difundirlos en todo el Estado, hasta el caso de conseguir un pueblo regularmente iniciado en el conocimiento de los derechos, y de las obligaciones civiles, y una clase estendida de ciudadanos ilustrados en los misterios de la naturaleza, en el primor de las artes y en la cultura del buen gusto. 2o. Concediendo premios á los que se distinguieren por su aplicacion y progresos: que sin este estímulo los primeros talentos suelen no escuder la mediocridad, y mucho mas, cuando por una fatalidad de la especie humana, hasta la enerjía mental, que debiera ser independiente de agentes exteriores debidos en mucha parte á la casualidad, está al nivel de las recompensas. Culla observacion induce á proponer como tercer medio la creacion de institutos científicos que gocen de dotaciones vitalicias competentes. Pues

si es cierto, que la sabiduría es un ejercicio compatible, en un sentido, con todas las demas ocupaciones de la vida; tambien es verdad, que para obtenerla en toda la plenitud de su luz, deben consagrarse á su culto hombres enteramente desprendidos de la necesidad de atender á sus urjencias por otros recursos. Y cuando nada de esto fuera ¿Que de bienes no ha hecho la sabiduria á los estados, para que ellos reconozcan sus beneficios, asignando á la privilegiada clase de sus sacerdotes una renta decorosa, asi como la obtienen otros en profeciones acaso menos nobles? El 4o. medio es, el ejercicio libre de la imprenta: cuestion que ya no debe ecsaminarse con respecto á su necesidad absoluta, sino sobre si es ó no conveniente al estado actual de las asociaciones políticas. Pues, ó se considera la prensa como un derecho, ó como una garantía. Si lo primero, todo ciudadano tiene facultad irrevocable de proponer mejoras, de indicar reformas, en una palabra, de promover la perfectibilidad de las instituciones públicas. El ciudadano es un hijo de la familia social, y le cumple intervenir en los actos nacionales por todas aquellas vias que no esten en oposicion con la delegabilidad del poder representativo, que entre otras es el libre uso de la prensa. Mas, si esta es una garantía ¿Cómo declarar imprescriptibles los derechos individuales, no concediéndolos juntamente el medio de reclamarlos, ó mas bien, como negar la única salvaguardia de su inviolabilidad, cual es apelar ante la opinion pública bien de las injusticias, bien de los errores de aquellos á quienes por otra parte ha investido la ley con el poder directivo de la nacion? Pero, descendiendo al verdadero punto de la cuestion ¿Quien negará que la presente posicion de los establecimientos sociales demanda imperiosamente este libre uso, sin que sea bastante á combatirlo razon alguna? La civilizacion ha penetrado en todos los pueblos, casi todos ellos están ocupados de la gran contienda de su soberanía, y no hay cuestion política que no se refunda en la del contrato social. ¿Cómo pues, contener la expansion de las ideas liberales, como obstruir su canal ordinario, cual es el de hablar sin el freno que por tantos siglos hicieron enmudecer á la razon, como en fin hacer que retrograde el órden constitucional, sofocando en la imprenta su natural vehiculo? Mas, esto no quiere decir que tenga una libertad sin límites; antes bien se propone la necesidad de una ley reglamentaria, la que si de una parte ecsije claridad y presicion, pide por otra que los refractarios del recto uso de la prensa, deban ser castigados con el último rigor, salvadas desde luego las formalidades legales; debiendo depender estas de practicas fijas, y de la direccion y conocimientos de jueces imparciales, acerca de lo cual deliberará el Congreso con la circunspeccion que le caracteriza.

ULTIMAMENTE, sin la inviolabilidad de las propiedades intelectuales, quedaria defraudado el derecho mas sacrosanto del hombre, cual es el de gozar ecsclusivamente de una utili-

*Libertad
de imprenta*

dad que propiamente puede llamarse suya. Las demas adquisiciones, fruto de un trabajo corporal, sin embargo de que parecen comunes, por la multiplicidad de medios con que se logran, siempre se reputan sagradas, porque, el hombre en su incorporacion á la sociedad no pudo renunciar, como inherente á su naturaleza, la aptitud industrial con que torna en su provecho los recursos humanos. Con mucha mayor razon deberan serle pues respetadas aquellas propiedades que emanan de una dote especial que el cielo concede en la claridad y perspicacia de lo que llamamos *talento*.

POR LO demas, la comision cree que planes y reglamentos jenerales uniformen la enseńanza, insistiendo solo en que todos los pueblos de la República logren la instruccion necesaria tanto porque les es un derecho indisputable, como porque, naciente todabia el estado necesita de que los padres de la patria se contraigan de una manera muy particular á este objeto, certificandose de que el pueblo mas pequeño ha conseguido siquiera una escuela para su instruccion primaria y que la capital de cada departamento tiene una universidad bien organizada para el estudio de las ciencias.

Observancia de la Constitución

EL ULTIMO medio de afianzar el gobierno es la observancia de las leyes fundamentales que lo constituyen. Sin ella todo es inútil, y mejor sería que ni los pueblos dictasen sus leyes, ni que se afanasen por crearse instituciones. Y este es el punto capital de que va á depender la conservacion y engrandecimiento de la República, ó su total ruina, por no decir, la verguenza de no poder hacer cumplideros los votos de un pueblo que se ha puesto en el rango de los libres. Debilitado el vigor de alguna de las leyes fundamentales, se ha puesto la primera base de desmoralizacion al pueblo: por consiguiente es un deber de la representacion nacional, ecsaminar antes de todo las infracciones de la Constitucion, sin que quede en pura teoría la responsabilidad de los infractores; asi como es obligacion de todo ciudadano reclamar el cumplimiento de la carta de sus libertades y de todo funcionario público invocar al Ser Supremo como testigo de su fidelidad á la Constitucion, al tomar posesion de su cargo: que si bien, por desgracia nuestra, al reverso del otorgamiento mas augusto que puede practicar el hombre, vemos ya escrita su infame perfidia, sépase á lo menos que no solo ha despreciado la opinion jeneral, sino tambien insultado á la divinidad misma.

TERMINA el proyecto con la declaracion especial de los principales derechos sociales é individuales; porque aunque por el tenor de las partes anteriores están afianzados solemnemente, ha parecido necesario el que se lean como en una tabla separada, para inculcar constantemente su respetabilidad: para que leídos con frecuencia ecciten la meditacion de los ciudadanos, y para que instruido el pueblo de que este es el ultimo resultado de su sujecion á las trabas sociales, se empeñe en recobrarlos, como que pudiendo serles dificil entender las otras

leyes que los cautelan, por este medio le será muy claro saber que se ha atacado su libertad civil su seguridad, propiedad &c.

CON ESTE capítulo ha concluido la comision la grande obra que la dignacion del Congreso fió á sus pocas luces. Una ú otra variacion que se advierta en la Constitucion respecto del proyecto, deberá tenerse presente, para la verdadera intelijencia de este discurso enteramente conforme con aquel. Ya en el progreso de este analisis ha indicado su temor y desconfianza, y ahora manifiesta al Congreso la perplejidad que constantemente la ha ajitado, viendose por una parte obligada á no apartarse de las bases juradas, y por otra á condescender con observaciones tomadas de la situacion misma de la República; de suerte que conducido el espíritu del proyecto á un punto determinado, no ha estado en arbitrio de la comision proponer reglas disconformes, que aunque no hubiesen sido las mas acertadas, habrian apresurado por lo menos el curso de las tareas. Sobre todo, la esperiencia que es la maestra de los lejisladores, deberá decidir de este ensayo, que para esto está declarado que la presente Constitucion queda sujeta á la ratificacion ó reforma de un congreso jeneral, compuesto de los diputados de todas las provincias actualmente libres, y de todas las que fueren desocupadas por el enemigo, terminada la guerra. ¡Quiéra el cielo que los pueblos reciban este código con el mismo amor con que los primeros representantes del Perú han procurado formarlos, para asegurar esa libertad porque pelean, esa libertad porque se está derramando tanta sangre, esa libertad, en fin, que los pueblos mismos no conocen, y que siendo la que ellos quieren, y la que pueden darse seberanamente, la desprecian, regocijandose de otra aparente que los astutos tiranos suelen predicarle. Si el Perú, señor, reconoce los trabajos del Congreso, que por su espreso y espontáneo voto se ha reunido á constituirlo, y darle una forma de gobierno, el Perú está en marcha á una libertad gloriosa, porque ha empezado á estimar la obra de sus propias manos, la espresion mas sencilla de su voluntad soberana.

Sala de la Comision en Lima y junio 14 de 1823.-

*Toribio Rodriguez.- Hipólito Unánue.- Carlos Pedemonte.-
Justo Figuerola.- José Sanchez Carrion.- José Gregorio Paredes.-
Francisco Javier Mariategui.*